RESOLUCIÓN

Asunto: Ampliación de Plazo

E2023010851

Visto el expediente cuyos datos se indican a continuación:

TIPO	Obras	EXPEDIENTE	E2023010851
OBJETO	**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "APERTURA DE PISTA DE ACCESO A BATÁN DE ABAJO. PARQUE RURAL DE ANAGA."**		
EMPRESA	GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).		
ADJUDICACIÓN	Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 20 de diciembre de 2023.		
PRESUPUESTO	INICIAL	1.172.445,09 Euros (incluido 7 % de IGIC).	
PLAZO DE EJECUCIÓN	VIGENTE	Hasta el 31 de enero de 2026.	
SERVICIO PROMOTOR	Servicio Técnico de Gestión Ambiental.		
UNIDAD ORGÁNICA	Parque Rural de Anaga.		

ANTECEDENTES.

PRIMERO. - Mediante acuerdo AC0000020077 del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 20 de diciembre de 2023, se aprobó el encargo para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Apertura de Pista de Acceso a Batán de Abajo. Parque Rural de Anaga", a favor de la empresa pública GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.), con un presupuesto de 1.172.445,09 Euros.

El plazo de ejecución es de 20 meses, a partir del día siguiente a la comprobación del replanteo, la cual se firmó el 31 de mayo de 2024, previéndose así fecha de finalización de las obras para el **31 de enero de 2026.**

SEGUNDO. - El día 18 de diciembre de 2025, la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (**GESPLAN**) presentó escrito e informe solicitando justificadamente una ampliación de plazo para la finalización del encargo, poniendo de manifiesto lo siguiente:

*"**Tercero:** Los ritmos de ejecución de la obra no han sido los planificados, motivado principalmente por:*

Los plazos se han establecido en base a las condiciones previstas en el proyecto técnico que describe las obras. En éste, se consideraron unos rendimientos medios para los trabajos de desmonte y terraplenado, no teniéndose en cuenta la dificultad real en la ejecución de los mismos para el caso concreto que nos ocupa. Durante la ejecución, la dificultad se evidenció en el desmonte de la Pista entre el Pk 250 y el Pk de 400, al discurrir el trazado a borde de talud, disminuyendo enormemente los ritmos de trabajo ya que, a la vez que se realizaba la apertura (en roca) en un espacio muy reducido y con pendientes extremas, se debía ir retirando el material procedente del desmonte hacia la zona de acopio. Cabe señalar que en todo momento se trata

Código Seguro De Verificación	iLn86rY0H6DHJ36OO63jVA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	15/01/2026 09:38:16
	Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias	Firmado	15/01/2026 09:37:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iLn86rY0H6DHJ36OO63jVA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/5

de abrir sólo el ancho de la pista, así como evitar en la medida de lo posible, el deslizamiento de material ladera abajo (intentando minimizar la afección paisajística de la obra en un Espacio Natural Protegido), para lo cual se deben excavar pequeños volúmenes y retirarlos, interrumpiendo el trabajo cada poco tiempo. Esta situación ha supuesto un retraso en los trabajos de movimiento de tierras, en este tramo de la pista, de más de 4 meses.

A lo anteriormente expuesto se suma la dificultad de acceso a la obra para la entrada de materiales, motivado por la existencia de una vivienda anexa a la pista en el pk 20, declarada en ruinas y con serio riesgo de colapso, no pudiéndose ejecutar los trabajos planificados entre el Pk 20 y Pk 75, y adaptando este tramo con un acceso auxiliar, para la entrada de materiales, cuya ejecución y reparaciones debido a las incidencias climáticas, así como su gran pendiente, han generado retrasos en el ritmo normal de las obras, tanto por la ejecución del propio acceso, como por la dificultad y restricciones en la entrada de materiales y maquinaria para el resto de la obra. Hasta la fecha, esto ha supuesto un retraso en la ejecución de la primera parte de unos 3 meses.

Se prevé que las condiciones descritas se mantengan durante toda la ejecución de la obra, ya que, a pesar de la actual ejecución de la demolición de la vivienda en ruinas, la Administración que la ejecuta sólo plantea el derribo del edificio principal, y no de las estructuras anexas que igualmente se encuentran en estado muy precario. Por tanto, estos retrasos que se han generado hasta la fecha, son extrapolables al resto de la obra, estimándose una necesidad total de ampliación de los plazos en 10 meses adicionales a los 20 meses iniciales, tal como recoge el cronograma adjunto.

Por todo ello ***se solicita:***

Ampliación del plazo del encargo, y consecuentemente del plazo de finalización de la obra, por un período de DIEZ (10) MESES adicionales, hasta el 30 de noviembre de 2026".

TERCERO. - La Dirección Facultativa (**TRAGSATEC**) emitió informe favorable en el que valora el escrito de GESPLAN, mencionado en el apartado anterior, indicando lo siguiente:

" (…)

La solicitud de ampliación de plazo se justifica en las siguientes consideraciones:

1. Los plazos se han establecido en base a las condiciones previstas en el proyecto técnico que describe las obras. En éste, se consideraron unos rendimientos medios para los trabajos de desmonte y terraplenado, no teniéndose en cuenta la dificultad real en la ejecución de los mismos para el caso concreto que nos ocupa. Durante la ejecución, la dificultad se evidenció en el desmonte de la Pista entre el P.K. 250 y el P.K. de 400, al discurrir el trazado a borde de talud, disminuyendo enormemente los ritmos de trabajo ya que, a la vez que se realizaba la apertura (en roca) en un espacio muy reducido y con pendientes extremas, se debía ir retirando el material procedente del desmonte hacia la zona de acopio. Cabe señalar que en todo momento se trata de abrir sólo el ancho de la pista, así como evitar en la medida de lo posible, el deslizamiento de material ladera abajo (intentando minimizar la afección paisajística de la obra en un Espacio Natural Protegido), para lo cual se deben excavar pequeños volúmenes y retirarlos, interrumpiendo el trabajo cada poco tiempo. Esta situación ha supuesto un retraso en los trabajos de movimiento de tierras, en este tramo de la pista, de más de 4 meses.

2. A lo anteriormente expuesto se suma la dificultad de acceso a la obra para la entrada de materiales, motivado por la existencia de una vivienda anexa a la pista en el P.K. 20, declarada en ruinas y con serio riesgo de colapso, no pudiéndose ejecutar los trabajos planificados entre el P.K. 20 y P.K. 75, y adaptando este tramo con un acceso auxiliar, para la entrada de materiales, cuya ejecución y reparaciones debido a las incidencias climáticas, así como su gran pendiente, han generado retrasos en el ritmo normal de las obras, tanto por la ejecución del propio acceso, como por la dificultad y restricciones en la entrada de materiales y maquinaria para el resto de la

obra. Hasta la fecha, esto ha supuesto un retraso en la ejecución de la primera parte de unos 3 meses.

3. Se prevé que las condiciones descritas se mantengan durante toda la ejecución de la obra, ya que, a pesar de la actual ejecución de la demolición de la vivienda en ruinas, la Administración que la ejecuta sólo plantea el derribo del edificio principal, y no de las estructuras anexas que igualmente se encuentran en estado muy precario. Por tanto, estos retrasos que se han generado hasta la fecha, son extrapolables al resto de la obra.

Visto los razonamientos expuestos por GESPLAN, y confirmando su veracidad y coherencia con la situación de la obra y los retrasos ocasionados por los mismos. Analizada la solicitud de prórroga presentada por la empresa GESPLAN, S.A. la Dirección Facultativa concluye lo siguiente:

- *Actualmente es inviable finalizar la obra el 31 de enero de 2026.*
- *La solicitud de prórroga realizada por la empresa GESPLAN, S.A. está justificada.*
- *El nuevo plazo planteado para finalizar la obra, 30 de noviembre de 2026, es correcto. Tras analizar la propuesta presentada y su justificación, esta DF asume los argumentos presentados y presta conformidad a la ampliación de plazo propuesta."*

TERCERO. - De conformidad con lo anterior, el Servicio Técnico de Gestión Ambiental (Unidad Orgánica Parque Rural de Anaga) emitió con fecha 14 de enero de 2026, informe favorable a la ampliación solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I.- La **Letra C** de las condiciones que rigen el Encargo (**apartado dispositivo 3º** del acuerdo de aprobación del mismo), dedicado al *"Plazo de Ejecución, Prorrogas y Modificaciones*" dispone que *"la empresa destinataria del encargo queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** establecido en el mismo, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente para su aprobación o por el Servicio Técnico promotor, plazos que podrán ampliarse, en caso de que se considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa. Para la ampliación de algún plazo se aplicarán de forma analógica las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación".*

II.- El **artículo 195.2** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público determina, respecto a la ampliación del plazo de ejecución los contratos que, *"si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".*

En el presente supuesto, el Servicio Técnico promotor del encargo señala en su informe que el retraso se ha producido por motivos no imputables a la empresa pública y, en consecuencia, informa favorablemente la solicitud.

III.- La ampliación propuesta no incluye la modificación de la financiación del encargo y no constituye una prórroga del mismo en el sentido de reiteración de prestaciones susceptibles de

ejecución continuada, sino una ampliación del plazo establecido para llevar a cabo una obligación de resultado.

IV.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, *"las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos de la ampliación propuesta, el principal será la propia ejecución material del objeto del encargo, de las prestaciones que contempla, conforme a la ampliación de plazo que se propone, correspondiendo al Servicio Técnico promotor del expediente valorar si una vez ejecutado, llevará aparejada la realización de nuevos gastos derivados del primero o complementarios, o si requerirá en el futuro labores de mantenimiento, actualización o similares, en cuyo caso deberá contemplar el crédito necesario en los presupuestos que se habiliten en el ejercicio o ejercicios en que sea necesario realizar dichos gastos.

- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de forma genérica cabe afirmar que, al no suponer la ampliación de plazo ningún incremento en el presupuesto del encargo, ni requerir el reajuste de su financiación, la mera ampliación hasta julio, la realización de su objeto y el abono del presupuesto consignado en el mismo, no debe afectar al cumplimiento de dichos principios, y en caso de que durante la ejecución de los trabajos se haga necesario incrementar dicho presupuesto, para ello será requisito previo contar con crédito adecuado y suficiente al que imputar ese gasto adicional, crédito que de no estar inicialmente consignado en el presupuesto, se habrá habilitado tramitando el correspondiente expediente de modificación, en el que se procurará el cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad financiera.

- En cualquier caso, y de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, el acto propuesto podría tener repercusión en la estabilidad presupuestaria, por preverse entre las condiciones de ejecución del encargo la posibilidad de realizar un pago anticipado a la empresa pública, y por tratarse de un encargo a una entidad dependiente de otra Administración Pública para la realización de un gasto por cuenta de esta Corporación, financiando ésta el 100% del mismo.

- Respecto a la repercusión en la sostenibilidad financiera, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los supuestos que conforme a las instrucciones de la Intervención General podrían producir dicho efecto (el gasto no se trata de una inversión financieramente sostenible, ni está financiado con deuda pública).

IV.- La propuesta de ampliación del plazo de ejecución del encargo no requiere de fiscalización previa en la medida en que no conlleva gasto alguno y no se encuentra entre los supuestos previstos por el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en el que se definen las fases del ejercicio de la función interventora.

V.- El órgano competente para ampliar el plazo de ejecución del encargo sería el Consejo de Gobierno Insular porque sería el competente para su aprobación en virtud de lo establecido en la Base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto para 2026.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la delegación en materia de encargos efectuada por el Consejo de Gobierno Insular en favor de la Consejera Insular del Área, publicada el día 1 de septiembre de 2023, en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en la cual se delega la competencia de ampliar el plazo de ejecución de los encargos, cabe concluir que el órgano competente para la adopción de la presente resolución es la Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, **RESUELVO**:

Único. - Ampliar el plazo de ejecución del encargo a la empresa pública **GESPLAN** para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Apertura de Pista de Acceso a Batán de Abajo. Parque Rural de Anaga.”, **hasta el 30 de noviembre de 2026**

Código Seguro De Verificación	iLn86rY0H6DHJ36OO63jVA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL	Firmado	15/01/2026 09:38:16
	Blanca Delia Pérez Delgado - Consejera Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias	Firmado	15/01/2026 09:37:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/iLn86rY0H6DHJ36OO63jVA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/5